

SENTENCIA DE REEMPLAZO.

Santiago, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo ordenado por la decisión de nulidad que antecede y lo prescrito en el artículo 385 del Código Procesal Penal, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce el fallo anulado, prescindiendo de su parte resolutive. Asimismo, se reproducen los motivos quinto a noveno de la sentencia de nulidad que antecede.

Y teniendo en su lugar y además presente:

1.- Que, si bien el extracto de filiación del sentenciado da cuenta que en el año 2014 fue condenado como autor del delito de manejar motorizado en estado de ebriedad, dicha condena no puede tomarse en cuenta para efectos de agravar la sanción que se le debe imponer al encartado por encontrarse, a la fecha del delito investigado en autos, prescrita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Penal.

2.- Que, en consecuencia, en virtud de los efectos propios de la prescripción de la condena anterior, corresponde que se sancione al imputado como si fuese sorprendido en una primera ocasión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 inciso 1° de la Ley 18.290, a la suspensión de su licencia de conducir por el lapso de dos años.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 373, letra b), 384 y 385 del Código Procesal Penal, se declara que **Luis Alberto Huenante Huenante**, queda condenado, en calidad de **autor del delito consumado de conducción en estado de ebriedad**, sorprendido en Puerto Montt el 16 de febrero de 2021,



a la pena de **sesenta y un días** de presidio menor en su grado mínimo, accesoria de suspensión para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, al pago de una multa equivalente a **dos unidades tributarias mensuales** y suspensión de licencia para conducir vehículos motorizados por el lapso de **dos años**. Se mantiene la pena sustitutiva dispuesta en la sentencia invalidada.

Cúmplase con el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Dahm.

Regístrese y devuélvase.

Nº 139.537-2022.

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Haroldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Llanos S., y la Ministra Sra. María Teresa Letelier R. No firman el Ministro Sr. Dahm y la Ministra Sra. Letelier, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar con licencia médica y con permiso, respectivamente.



En Santiago, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

